

**RÉGIMEN INTERNO DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DEL
CONSORCIO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL
LABORATORIO DE LUZ DE SINCROTRÓN**

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES	4
1. Objeto.....	4
2. Definiciones	4
TÍTULO II. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LA INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN	7
CAPÍTULO I. INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN PROPIA DE CELLS	7
3. Titularidad de los derechos de propiedad industrial	7
4. Titularidad de los derechos de propiedad intelectual.....	7
5. Supuestos específicos en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual.....	7
CAPÍTULO II. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN DESARROLLADOS CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES	8
6. Titularidad de los resultados de la investigación y/o innovación de proyectos con otras entidades.....	8
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN	9
7. Obligación de comunicación de la obtención de resultados susceptibles de protección	9
8. Cesión y abandono de los derechos sobre los resultados de la investigación y/o innovación por CELLS	9
9. Cesión de los derechos por parte del personal de CELLS	10
CAPÍTULO IV. EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN	10
10. Fórmulas de explotación de resultados de la investigación y/o innovación	10
11. Distribución de los beneficios en la explotación comercial.....	11
12. Divulgación de los resultados de la investigación y/o innovación	12
13. Gestión administrativa de los resultados de la investigación y/o innovación.....	12
CAPÍTULO V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	12
14. Transferencia de los resultados de la investigación y/o innovación mediante iniciativas empresariales	12
TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES	13
15. Disposición Adicional.....	13
16. Disposición Transitoria.....	13
17. Disposición Final	13

PREÁMBULO

El Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz de Sincrotrón (en adelante, CELLS) se creó en fecha 14 de marzo de 2003, a través de un convenio de colaboración firmado entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología i el Departament d'Universitats, Recerca i Societat de la Informació de la Generalitat de Catalunya, con la finalidad de gestionar la construcción y explotación del Laboratorio de Luz de Sincrotrón ALBA.

Ambas administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias y dentro del marco de una política de fomento activo y de impulso a la investigación y la innovación, decidieron colaborar conjuntamente para construir esta instalación científica con el objetivo de potenciar la actividad de innovación y desarrollo y promover nuevos avances que favorecieran al conjunto de la sociedad. En este sentido, CELLS ha construido y está explotando el Laboratorio de Luz de Sincrotrón ALBA, equipamiento científico de alto nivel, que contribuirá al progreso en varias áreas de conocimiento y actuará como centro de servicios de investigación avanzados y como polo de atracción para las comunidades científicas e industriales de todo el mundo.

En la medida en que el Laboratorio de Luz de Sincrotrón ALBA permitirá generar conocimientos de alto valor añadido, nuevas aplicaciones y servicios innovadores a escala mundial, es de interés por parte de CELLS establecer un marco que regule la propiedad intelectual y la industrial. De esta manera, se quiere proteger tanto la transferencia de los resultados de la investigación y/o innovación que se puedan generar en el seno de esta instalación, como la seguridad jurídica de las partes implicadas en el proceso de desarrollo de una actividad de investigación y/o innovación.

En el presente marco definitorio de la propiedad intelectual e industrial se pretende involucrar al personal de CELLS, reconociéndole no sólo la participación en el desarrollo de nuevos conocimientos y tecnologías, sino también haciéndoles partícipes de los beneficios que se pudieran obtener de la explotación comercial de los resultados derivados de la investigación y/o innovación. Asimismo, CELLS pretende favorecer e impulsar la creación de empresas de base tecnológica (EBT) basadas en los resultados de la investigación y/o innovación generados en CELLS con el objetivo de facilitar la transferencia de conocimiento a la sociedad.

Por todo lo expuesto, se considera necesario regular el presente régimen interno de propiedad intelectual e industrial que incorpore tanto la determinación de la titularidad de los resultados de la investigación y/o innovación generados en CELLS, como la distribución de los beneficios que se deriven de la explotación de estos resultados y la transferencia de éstos a la sociedad.

TÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

1. Objeto

- 1.1 El presente régimen interno de propiedad intelectual e industrial de CELLS tiene por objeto regular la protección de los resultados generados a partir de la actividad de investigación y/o innovación desarrollada en CELLS, así como la determinación de la titularidad de los derechos generados y los procedimientos a seguir para su adecuada protección y explotación.
- 1.2 Este régimen interno será aplicable a las invenciones y a otros resultados de la investigación y/o innovación generados por personal de CELLS en el ejercicio de sus funciones, así como aquellos resultados que se generen con la concurrencia de algún autor que, no siendo personal de CELLS, haya cedido legítimamente los derechos de explotación a CELLS.
- 1.3 Este régimen interno será igualmente aplicable a los resultados generados en virtud de contratos de investigación entre CELLS y terceros, respecto de los cuales se haya acordado la titularidad total o compartida de los derechos de explotación a favor de CELLS.
- 1.4 Los resultados de la investigación y/o innovación a nombre de CELLS tendrán consideración de bienes patrimoniales de CELLS.

2. Definiciones

A los efectos del presente régimen interno de propiedad intelectual e industrial se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- 2.1 Autor: Es la persona física que crea alguna obra literaria, artística, científica o técnica. Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas, científicas o técnicas expresadas, por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocidas o que se inventen en el futuro.
- 2.2 Obra: Es el objeto sobre el cual la propiedad intelectual concede un poder de exclusiva a favor del autor. Las obras pueden ser literarias, artísticas, científica o técnicas. La obra objeto del derecho de autor tiene que ser una creación original intelectual del ser humano.
- 2.3 Titularidad de la obra: La autoría no siempre coincide con la titularidad de la obra. La obra puede ser creada por una persona física pero la titularidad puede recaer ya sea en la persona del autor o bien en una persona física o jurídica diferente.
- 2.4 Propiedad intelectual: Tiene por objeto proteger toda creación de talento en el ámbito literario, artístico, científico, técnico, industrial o comercial, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación. La propiedad intelectual comprende los derechos de autor y la propiedad industrial.
- 2.5 Derechos de autor: Tiene por objeto proteger obras literarias, artísticas, científicas y técnicas, incluyendo programas de ordenador y bases de datos que impliquen un acto de creatividad. Los derechos de autor comprenden los derechos morales y patrimoniales.

- 2.5.1 **Derechos morales:** Nacen en el momento de la creación de la obra, sin necesidad de registro. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable. Son imprescriptibles, inalienables, inembargables y no negociables.

Son derechos morales el derecho de paternidad de la obra (reconocimiento de su condición de autor), integridad de la obra (exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga un perjuicio a sus intereses legítimos o menoscabo a su reputación), conservación de la obra inédita (decidir si la obra ha de ser divulgada y en qué forma), divulgación de la obra (si tal divulgación se ha de hacer con su nombre, bajo seudónimo, signo o anónimamente), modificación de la obra (modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de los bienes de interés cultural), acceso a la obra (acceder al ejemplar único o raro de la obra cuando se encuentra en poder de otro) y retracto (retirar la obra del comercio por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios que se hayan podido ocasionar a los titulares de los derechos de explotación).

- 2.5.2 **Derechos patrimoniales:** Consisten en la facultad de disponer y de obtener un beneficio económico de la obra. Estos derechos son renunciables, embargables, temporales y transmisibles.

Son derechos patrimoniales o susceptibles de explotación económica el derecho de reproducción (fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias), distribución (puesta a disposición del público del original o copias), comunicación pública (todo acto por el que una pluralidad de personas puedan tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares) y transformación (traducción, adaptación y cualquier otra modificación en la forma de la que se derive una obra diferente).

- 2.6 **Propiedad industrial:** Tiene por objeto proteger la producción del intelecto susceptible de aplicación industrial, es decir, la actividad innovadora sobre nuevos productos, procedimientos o diseños y también la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado. Son bienes amparados por la propiedad industrial los inventos de productos o procedimientos, los modelos de utilidades, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los secretos empresariales y los signos distintivos que comprenden nombres y designaciones comerciales, marcas, rótulos, reseñas e indicaciones geográficas.

- 2.7 **Inveniones laborales:** Hay dos tipos de invenciones: la patente y los modelos de utilidades.

- 2.7.1 Una patente es un título que reconoce el derecho de explotar en exclusiva la invención patentada, impidiendo a otros su fabricación, venta o utilización sin consentimiento del titular. La patente se pone a disposición del público para el conocimiento general, y se puede referir tanto a un procedimiento, aparato o producto nuevo como a un perfeccionamiento o mejora de los mismos.

- 2.7.2 El modelo de utilidad protege las invenciones con menor rango inventivo que las protegidas por las patentes, consistentes, por ejemplo, en dar a un objeto una configuración o estructura de que se derive alguna utilidad o ventaja práctica. El

- dispositivo, instrumento o herramienta protegida por el modelo de utilidad se caracteriza por la utilidad y por ser práctico y no por su estética como sucede con el diseño industrial.
- 2.8 Marca: Es un signo distintivo que indica que ciertos bienes o servicios han sido producidos o proporcionados por una persona física o jurídica determinada.
- 2.9 Diseño industrial: Es el aspecto ornamental o estético de un artículo o producto. El diseño industrial puede consistir en elementos tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o en elementos bidimensionales, como el dibujo, las líneas o el color. Para estar protegido por la legislación, el diseño industrial no ha de ser funcional. Es decir, la legislación protege sólo la estética y en ningún caso las características técnicas o funcionales.
- 2.10 Títulos de protección de topografías de productos semiconductores: Se refiere a circuitos integrados electrónicos y se protege el esquema de trazado de las diferentes capas y elementos que componen el circuito integrado, la disposición tridimensional y sus interconexiones.
- 2.11 Secretos industriales: Se entiende como aquella información (datos técnicos, científicos, comerciales o financieros), fórmulas, prototipos, compilaciones, programas, dispositivos, métodos, técnicas, procesos gráficos, algoritmos, tecnología en materia de fabricación, etc. Los secretos industriales no son susceptibles de registro en la Oficina Española de Patentes y Marcas. En este caso, el titular de un secreto industrial ha de tomar medidas para proteger y mantener su confidencialidad mediante acuerdos de no divulgación o confidencialidad.
- 2.12 Derecho “sui generis” sobre una base de datos: Se protege la inversión sustancial valorada cualitativa o cuantitativamente, que realiza su fabricante, ya sea a nivel económico, ocupación de tiempo, esfuerzo, energía u otras de similar naturaleza, para la obtención, verificación o presentación de su contenido. Este derecho es independiente del derecho de autor sobre la base de datos, ya que la originalidad de la base de datos recibe la protección de los derechos de autor y, en cambio, el derecho “sui generis” protege la inversión realizada a favor del fabricante de las bases de datos.
- 2.13 Personal de CELLS: A los efectos del presente régimen interno de propiedad intelectual e industrial se entiende por personal de CELLS toda persona con vinculación laboral de cualquier tipo con CELLS, así como becarios y estudiantes que estén realizando una estancia en CELLS desarrollando una actividad formativa.
- 2.14 Resultados de la investigación: Es aquel nuevo conocimiento, tecnología, técnica, proceso o innovación que haya sido desarrollado u obtenido por el personal de CELLS en el ejercicio de sus funciones. Estos resultados de la investigación son los que son susceptibles de ser protegidos. En el caso de colaboraciones con otras entidades o con empresas externas de cualquier naturaleza, se deberán determinar los derechos de propiedad derivados de los resultados de la investigación y/o innovación obtenidos en el marco de los acuerdos de colaboración.

TÍTULO II. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE LA INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN

CAPÍTULO I. INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN PROPIA DE CELLS

3. Titularidad de los derechos de propiedad industrial

- 3.1 En caso de que un resultado de la investigación y/o innovación sea desarrollado por personal de CELLS en el ejercicio de sus funciones en CELLS y sea susceptible de protección por un derecho de propiedad industrial, corresponderá a CELLS la titularidad de este derecho.
- 3.2 Las invenciones realizadas por el personal de CELLS durante la vigencia de su contrato laboral fruto de una actividad de investigación y/o innovación explícita o implícita derivada de su actividad profesional o en el marco del desarrollo de su trabajo, corresponderán a CELLS.
- 3.3 En todo caso, CELLS respetará el derecho de los inventores a ser reconocidos como tales, de conformidad con la normativa aplicable en materia de propiedad industrial.

4. Titularidad de los derechos de propiedad intelectual

- 4.1 En caso de que un resultado de la investigación y/o innovación sea desarrollado por personal de CELLS en el ejercicio de sus funciones en CELLS y sea susceptible de protección por un derecho de propiedad intelectual, sus creadores asumirán la autoría pero no la titularidad de los derechos de explotación comerciales sobre éste.
- 4.2 Los derechos de explotación sobre los derechos de propiedad intelectual serán cedidos automáticamente a CELLS en el marco de la prestación de servicios por la cual la creación ha sido desarrollada. Esta cesión tendrá carácter exclusivo para el ámbito territorial mundial, durante todo el tiempo de vigencia de los derechos de propiedad intelectual y sin ninguna limitación por razón de materia o actividad.
- 4.3 En todo caso, CELLS respetará los derechos morales de carácter irrenunciable e inalienable que corresponda a los autores de creación, de conformidad con la normativa aplicable en materia de propiedad intelectual.

5. Supuestos específicos en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual

5.1 Programas de ordenador

- 5.1.1 Serán considerados autores de los programas de ordenador realizados por personal de CELLS, aquella persona o personas que los hayan creado.

5.1.2 Los derechos de explotación de los programas de ordenador que hayan sido creados por personal de CELLS en el ejercicio de sus funciones, tanto el programa fuente como el programa objeto, corresponderán de forma exclusiva a CELLS, salvo pacto en contrario.

5.2 Bases de datos

5.2.1 La titularidad de los derechos de explotación de las bases de datos que sean susceptibles de protección por derechos de autor creadas por personal de CELLS en el ejercicio de sus funciones corresponderá a CELLS, siempre y cuando no se haya dispuesto otra cosa.

5.2.2 Sin perjuicio del derecho “sui generis” sobre la base de datos que protege la inversión sustancial realizada para la obtención, verificación o presentación de su contenido, la titularidad sobre la base de datos recae igualmente en CELLS dado que será el fabricante de la base de datos.

5.3 Obras colectivas

La titularidad de los derechos de las obras colectivas creadas a iniciativa y bajo la coordinación de CELLS corresponderá a CELLS, siempre y cuando CELLS las edite y las divulgue bajo su nombre, salvo pacto en contrario.

5.4 Copyright

En las obras titularidad de CELLS deberá hacerse constar de forma visible en todas ellas la mención siguiente:

«© Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz de Sincrotrón, año _ . Todos los derechos reservados.»

CAPÍTULO II. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN DESARROLLADOS CONJUNTAMENTE CON OTRAS ENTIDADES

6. Titularidad de los resultados de la investigación y/o innovación de proyectos con otras entidades

Los contratos o convenios relativos a proyectos de investigación y/o innovación realizados conjuntamente con otras entidades públicas y/o privadas deberán prever expresamente la titularidad sobre los resultados de la investigación y/o innovación.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN

7. Obligación de comunicación de la obtención de resultados susceptibles de protección

- 7.1 En caso de que personal de CELLS desarrolle un resultado de la investigación y/o innovación susceptible de protección por un derecho de propiedad intelectual e industrial, la persona autora o inventora deberá notificarlo inmediatamente a su jefe de división con carácter previo a cualquier acto de comunicación pública. Junto con esta notificación, deberá adjuntar toda la información necesaria para que CELLS pueda iniciar los trámites pertinentes para la protección jurídica de este resultado.
- 7.2 La notificación de los resultados obtenidos deberá hacerse por escrito y conforme a unos formularios específicos a tal efecto, que deberán presentarse al correspondiente jefe de división.
- 7.3 La documentación deberá comprender la relación de inventores o autores, la vinculación con CELLS, la descripción de los resultados obtenidos, la fijación del porcentaje de colaboración o contribución de los inventores o autores en los resultados de la investigación y/o innovación, la justificación de la necesidad de protegerlos y las indicaciones con antecedentes basados en las líneas de investigación, proyectos, publicaciones y cualquier otra documentación que permita su evaluación. Esta documentación deberá estar firmada por la relación de inventores o autores que han intervenido en el resultado derivado de la investigación y/o innovación.
- 7.4 La persona autora o inventora del resultado de la investigación y/o innovación deberá colaborar con CELLS en todo lo que sea necesario para que CELLS pueda obtener la adecuada protección de sus derechos.
- 7.5 En particular, CELLS y su personal mantendrán la confidencialidad sobre los resultados susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual e industrial hasta que se haya tomado la decisión para su protección y hasta que dicha protección esté asegurada (en el caso de patentes y modelos de utilidad mediante la presentación de la correspondiente solicitud de patente o modelo de utilidad).
- 7.6 El incumplimiento de la obligación de informar de los resultados obtenidos así como de salvaguardar la debida confidencialidad podría dar lugar a la pérdida del derecho de participación de los beneficios y a la correspondiente indemnización.

8. Cesión y abandono de los derechos sobre los resultados de la investigación y/o innovación por CELLS

- 8.1 CELLS, en un plazo máximo de tres (3) meses, a contar desde la comunicación del autor o inventor, deberá decidir sobre el ejercicio de los derechos que le corresponden.

- 8.2 En caso de que CELLS no esté interesado en la titularidad de un determinado conocimiento o tecnología, comunicará este hecho al autor o inventor, para que éste, en caso de estar interesado, pueda solicitar la cesión de este conocimiento o tecnología e iniciar los trámites necesarios para proteger sus derechos.
- 8.3 En caso de que CELLS decida renunciar a la solicitud o al mantenimiento de cualquier título o extensión internacional de un derecho de propiedad industrial, informará de ello a sus autores o inventores para que, en caso de estar interesados, CELLS se lo ceda, de acuerdo con las condiciones que se acuerden entre CELLS y los autores o inventores.
- 8.4 A pesar de que CELLS renuncie a estos derechos, se reservará en todo caso un derecho de uso no exclusivo, intransferible y gratuito para actividades de investigación y/o innovación. Asimismo, CELLS tendrá derecho a percibir por parte de los autores o inventores o de una tercera persona física o jurídica que asuma la explotación comercial, un porcentaje sobre los beneficios que éstos pudieran tener en un futuro con relación a la explotación comercial de los resultados de la investigación y/o innovación. Tales pactos deberán establecerse contractualmente. En defecto de pacto, la participación de CELLS en los citados beneficios será de una tercera parte (1/3) de los mismos.

9. Cesión de derechos por parte del personal de CELLS

- 9.1 CELLS podrá requerir al personal que participe en proyectos de investigación y/o innovación de CELLS, que firme con carácter previo a su prestación laboral un contrato o documento análogo en el que se establecerá la cesión de los derechos de explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de un resultado de la investigación y/o innovación a favor de CELLS. La no firma de ningún documento previo en ningún caso supondrá que CELLS renuncia a sus derechos, ni que el personal de CELLS ostenta la titularidad de estos derechos, siendo de aplicación lo establecido en el presente régimen interno.
- 9.2 En el citado documento se preverá que la cesión se realizará sin restricciones temporales, territoriales ni materiales, de conformidad con el artículo 4.2 del presente régimen interno de propiedad intelectual e industrial.

CAPÍTULO IV. EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN Y/O INNOVACIÓN

10. Fórmulas de explotación de resultados de la investigación y/o innovación

CELLS podrá explotar comercialmente los derechos de explotación de los resultados de la investigación y/o innovación de la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de sus finalidades con el objetivo de garantizar la transferencia de los nuevos conocimientos y tecnologías a la sociedad. En este sentido, en caso de que se explotara un resultado de la investigación y/o innovación mediante la creación de una empresa de base tecnológica o a través

de la venta o cesión de un derecho de propiedad industrial, le corresponderá al Consejo Rector aprobar las citadas fórmulas de explotación con las contraprestaciones que correspondan.

11. Distribución de los beneficios en la explotación comercial

11.1 Los beneficios obtenidos por CELLS a raíz de la explotación comercial de los resultados de la investigación y/o innovación que se hayan originado en actividades propias de CELLS se distribuirán de acuerdo con la siguiente proporción:

11.1.1 Dos tercios (2/3) para CELLS que serán de libre disposición y aplicará a lo que considere conveniente.

11.1.2 Un tercio (1/3) para la libre disposición del creador o inventor del resultado de la investigación y/o innovación.

11.2 En caso de que haya más de un creador o inventor en el resultado de la investigación y/o innovación, se distribuirá proporcionalmente el tercio (1/3) de libre disposición, de acuerdo con la participación de cada uno de ellos en el resultado de la investigación y/o innovación. CELLS abonará el importe correspondiente a cada creador o inventor con las retenciones fiscales correspondientes, siempre que previamente se aporte un documento firmado por todos los creadores o inventores implicados en la participación conjunta en el resultado de la investigación y/o innovación, o se determine su participación por resolución judicial o arbitral.

11.3 Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 11.2 de este régimen y siempre que haya pluralidad de creadores o inventores, el Presidente de la Comisión Ejecutiva podrá elevar a los miembros de la Comisión Ejecutiva para su aprobación una mayor participación de los creadores o inventores en los beneficios económicos derivados del resultado de la investigación y/o innovación. Esta mayor participación en los beneficios económicos comprenderá hasta un máximo del 49 % a distribuir en partes proporcionales entre todos los creadores o inventores.

11.4 En el supuesto de que existiera alguna disputa o controversia entre las personas participantes en los derechos de explotación de los resultados de investigación y/o innovación, CELLS abonará el importe que corresponda a los creadores o inventores del resultado de investigación y/o innovación, de conformidad con las disposiciones aplicables en el presente régimen interno de propiedad intelectual e industrial.

11.5 Los citados derechos económicos no podrán ser cedidos a terceros no participantes ni tampoco a personas jurídicas, salvo en los casos en que venga determinado por normativa legal o por resolución judicial o administrativa. Los ingresos derivados de los resultados de la investigación y/o innovación se imputarán a la cuenta de explotación.

11.6 Ello no obstante, en el caso de que algunos creadores o inventores participen de forma directa en la explotación comercial del resultado de la investigación y/o innovación, ya sea mediante su participación en el capital social o en la actividad de la empresa a la que CELLS haya transferido los derechos de explotación del resultado de la investigación y/o

innovación; éstos no tendrán derecho a la participación de beneficios arriba mencionada del artículo 11.1 de este régimen, en tanto participan de forma directa en los beneficios de la explotación comercial del resultado de la investigación y/o innovación.

11.7 La distribución de los beneficios obtenidos por la explotación comercial de los resultados de la investigación y/o innovación desarrollados en proyectos realizados conjuntamente con otras entidades públicas o privadas o con investigadores externos a título personal, se determinará contractualmente. Con carácter previo a la colaboración, se establecerá contractualmente el porcentaje de participación de cada una de las entidades implicadas, los recursos a emplear y los resultados. CELLS distribuirá su participación en los beneficios de acuerdo con los artículos 11.1 y 11.2 del presente régimen interno.

12. Divulgación de los resultados de la investigación y/o innovación

12.1 Los creadores o inventores no podrán difundir públicamente el desarrollo de los resultados de la investigación y/o innovación por ningún medio sin la autorización previa y por escrito de CELLS.

12.2 En todo caso, en cualquier acto de divulgación o difusión de una actividad de investigación y/o innovación desarrollada en CELLS, deberá reflejarse expresamente la participación de CELLS.

13. Gestión administrativa de los resultados de la investigación y/o innovación

13.1 CELLS asumirá la gestión y el seguimiento de los procesos requeridos para asegurar la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial de los resultados de la investigación y/o innovación en el ámbito nacional o internacional, así como los gastos originados como consecuencia de estos procesos, como mínimo hasta el momento de la cesión de los derechos de explotación.

13.2 El seguimiento de estos procesos de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial corresponderá a la dirección de CELLS.

CAPÍTULO V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

14. Transferencia de los resultados de la investigación y/o innovación mediante iniciativas empresariales

14.1 CELLS, a fin de contribuir con la transferencia de los resultados de la investigación y/o innovación a la sociedad, promoverá las iniciativas empresariales que provengan de los trabajadores de CELLS y que se deriven de sus actividades y resultados de su investigación y/o innovación, siempre y cuando estos resultados sean susceptibles de explotación comercial rentable.

- 14.2 En cumplimiento de las finalidades de investigación y/o innovación, CELLS facilitará y promoverá que los trabajadores de CELLS puedan crear empresas de base tecnológica (“Spin-off” y “Start Up”) que tengan como objeto social la materialización de la transferencia de los resultados de la investigación y/o innovación y la explotación de estos resultados.
- 14.3 Previa autorización del Consejo Rector, CELLS firmará un protocolo de intenciones para la constitución de una empresa de base tecnológica (EBT) con los trabajadores de CELLS que hayan desarrollado el resultado de investigación y/o innovación con el objetivo de explotarlo y que regulará las relaciones entre ambas partes. El protocolo de intenciones formará parte íntegra del futuro contrato.
- 14.4 En cumplimiento de las finalidades expuestas en el protocolo de intenciones y constituida la empresa de base tecnológica, CELLS firmará un contrato con esta empresa, en el que se regularán las relaciones entre las dos partes, los acuerdos de complementariedad, la venta o cesión de la patente, la transferencia del “know-how”, los medios personales y materiales que se requieran y las contraprestaciones que correspondan.

TÍTULO III. DISPOSICIONES COMUNES

15. Disposición Adicional

Las competencias que este régimen interno le otorga al Consejo Rector serán delegadas a la Comisión Ejecutiva en el momento del acto de aprobación de esta regulación por el Consejo Rector.

16. Disposición Transitoria

El presente régimen interno de propiedad intelectual e industrial de CELLS entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Rector.

17. Disposición Final

Para cualquier aspecto no contemplado en este régimen interno de propiedad intelectual e industrial o en su interpretación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual e industrial. Asimismo, será de aplicación la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, y la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible.